



CONTRATO DE SERVICIO DE SOLICITUD DE PAGO

TERMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

En la ciudad de Asunción, este contrato se celebra entre el Banco BASA con RUC 8009515-4 representada por sus directores Carlos Bernal Añazco con CI 1.058.146 y Carlos Moscarda Mendoza con CI 581.997 y el cliente, identificado por su firma ologrúfa o su firma electrónica.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato

De conformidad a las disposiciones del Reglamento General de los Sistemas de Pagos del Paraguay (SIPAP) aprobado por Resolución N° 1, Acta N° 35 de fecha 11 de julio de 2023 y al Reglamento del Servicio de Solicitud de Pago establecido por Resolución No. 17, Acta N° 52 de fecha 13 de setiembre 2023, las partes acuerdan que el Banco Basa S.A., en adelante EL BANCO, brindará a El Beneficiario el servicio denominado “**SOLICITUD DE PAGO**”, que El Cliente declara conocer y aceptar, y a cuyas normas se adhiere en virtud del presente documento.

La **SOLICITUD DE PAGO** es el proceso iniciado por el Cliente del BANCO BASA S.A. (Participante Beneficiario), siguiendo las reglas y regulaciones del SPI, en virtud del cual el Cliente solicita al BANCO, que remita una solicitud de pago al banco (Participante Pagador) de un cliente suyo. En base a esta solicitud, el banco Participante Pagador, previa autorización de su cliente, realiza la transferencia de fondos a la cuenta del Cliente en el BANCO, en adelante denominado El Servicio.

Para la prestación de El Servicio, El BANCO se compromete a procesar las instrucciones de solicitud de pago remitidas por El Cliente, utilizando elementos, equipos y recursos humanos propios y de terceros, en los términos de la cláusula segunda.

El Cliente declara al BANCO, bajo fe de juramento y bajo las responsabilidades civiles y penales en caso de falsedad, que:

- 1) Realiza actividades comerciales y acepta las condiciones del servicio.
- 2) Se obliga a cumplir con las normas que establecen el deber de secreto bancario, contenidas en la Ley No.861/96 y sus modificaciones, así como en la legislación de protección de datos personales y crediticios.
- 4) El Cliente declara conocer y se obliga a cumplir con todas las normas contenidas en: (1) La Ley de N° 1015/97 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”, y sus Leyes modificatorias, (2) Resolución N° 70 del año 2019 de la SEPRELAD. (3) Resolución N.º 370 del año 2011 de SEPRELAD por la cual se deroga la Resolución SEPRELAD N.º 35/2010 y se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 1015/97 y su modificatoria la Ley N.º 3783/09, (4) Resolución N° 01 Acta N° 35 de fecha 11 de julio de 2023 “Reglamento General de los Sistemas de Pago del Paraguay (SIPAP)” y sus actualizaciones, emitidas por el Banco Central del Paraguay, así como las Políticas de Seguridad de la Información de los Sistemas de Pagos del Paraguay, (5) Resolución N° 09 Acta N° 42 de fecha 11 de agosto de 2023 Reglamento del Servicio de Participante Patrocinador - Sistemas De Pagos Del Paraguay (SIPAP), (6) Resolución N° 06 Acta N° 18 de fecha 13 de marzo del 2014 “Reglamento de Medios Electrónicos de Pagos”, sus modificaciones y normativas relacionadas, así como las demás normativas emitidas por el Banco Central del Paraguay, la Superintendencia de Bancos y SEPRELAD, incluidas las normas de



seguridad tecnológica (7) Resolución N° 18 Acta N° 52 del 2023 “Norma Reglamentaria que Establece el Tarifario de los Sistemas de Pagos del Paraguay (SIPAP)”.

5) Acepta las tarifas a ser cobradas al Cliente por la utilización del servicio, establecidas en el Tarifario del Banco al que puede acceder mediante <https://www.bancobasa.com.py/>

CLAUSULA SEGUNDA: Alcance del servicio

El servicio de solicitud de pago puede utilizarse por clientes de El Banco, que cuenten con una actividad comercial, la cual será declarada a través de la app o bien, en forma presencial en las Sucursales del Banco.

El cliente que declare y acepte los términos y condiciones del servicio, podrá Solicitar pagos, a través de la app, utilizando el botón dispuesto para este servicio.

El solicitante deberá indicar el monto y los datos del deudor según los campos solicitados en la app. Una vez confirmados estos datos y pulsado el botón de Solicitar Pago, el deudor tendrá un plazo de cinco (5) minutos para aceptar o rechazar la transacción. Este plazo es determinado por el BCP y podrá variar de acuerdo a los requerimientos indicados por dicho Ente.

Las transacciones que no se acepten o rechacen en este plazo indicado, quedarán en estado rechazadas por tiempo cumplido y ya no podrán ser procesadas nuevamente.

Las transacciones realizadas con éxito a través del servicio de Solicitud de Pago tendrán un costo, según se establece en el tarifario vigente. El cliente de El Banco podrá verificar sus transacciones en el extracto bancario disponible, identificando el crédito recibido por el monto total de la transacción y en un movimiento distinto de débito correspondiente a la comisión cobrada por el servicio.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de El Banco

- I. Cumplir con lo establecido en las normativas vigentes y futuras del SIPAP en lo referente al servicio de Participante Beneficiario.
- II. Recibir y procesar las SOLICITUDES DE PAGO recibidas de el CLIENTE.
- III. Proveer los mecanismos de comunicación como soporte, suministro y desagregación de información transaccional al Cliente, a fin de identificar sus operaciones procesadas mediante los servicios del SIPAP.
- IV. Informar a El Cliente sobre cualquier falla o interrupción de El Servicio, así como tareas de mantenimiento programadas que puedan afectar la disponibilidad de mismo.
- V. Cumplir con el horario de funcionamiento de los sistemas.
- VI. Tener planes de continuidad del negocio dentro de los horarios de operación.
- VII. Adoptar estándares de seguridad de la información en todos los aspectos conforme a los requerimientos de las normativas del SIPAP.

CLÁUSULA CUARTA: Limitación de Responsabilidad de El Banco

Las responsabilidades de El BANCO se encuentran limitadas a lo establecido en el presente contrato. El BANCO no garantiza que las fallas o errores en la información o material suministrado, imprecisión, interrupción, demora, omisión o error, que dependan total o



parcialmente de un tercero (desarrollador informático, otra Entidad Bancaria o Financiera, Banco Central del Paraguay u otros integrantes de El Servicio), serán oportuna o indefectiblemente corregidos.

El Cliente declara y reconoce que El Servicio depende en gran medida de proveedores externos y otros terceros para el cumplimiento del presente contrato. En este sentido, declara y reconoce que El BANCO no será responsable de ningún daño resultante de fallas de servicios ofrecidos por proveedores externos, ni emergentes de cualquier hecho que pudiera calificarse como caso fortuito o de fuerza mayor; no obstante, El BANCO hará todos los esfuerzos razonables para ayudar a subsanar dichas fallas.

Sin incurrir en responsabilidad indemnizatoria alguna, El BANCO podrá negarse a realizar una o más SOLICITUDES DE PAGO cuando, a su criterio, exista sospecha de la inconveniencia del pago por razones fundadas, en cuyo caso, El BANCO deberá informar sobre la situación a El Cliente.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de El Cliente.

- I. Declarar la actividad comercial a la que se dedica, sea a través de la app o en forma presencial, a través del formulario establecido.
- II. Presentar todos los documentos solicitados por El BANCO, que éste considere necesarios para la prestación del Servicio, conforme a la normativa legal vigente.
- III. Realizar la conciliación diaria de los movimientos ingresados en su Cuenta. Cualquier discrepancia o diferencia identificada por El Cliente deberá ser inmediatamente notificada por escrito a El BANCO, con los detalles pertinentes en la brevedad posible con los datos de la fecha de la(s) transacción(es) que generaron la diferencia. En caso de que, como resultado de la verificación realizada por El BANCO se requieran ajustes a la cuenta del Cliente, éste autoriza por este medio a El BANCO a realizar dichos ajustes, sirviendo el presente contrato como mandato irrevocable para el efecto.
- IV. Promocionar El Servicio entre sus Clientes, proveyendo la información necesaria al efecto, conforme a las pautas de promoción previstas en la cláusula segunda.
- V. Contar con los recursos operativos, tecnológicos y humanos para proporcionar a sus Clientes la atención de consultas o reclamos relacionados al Servicio.
- VI. Realizar y adoptar todas las medidas necesarias para cubrir y mitigar los riesgos relacionados con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo establecidos en el Anexo 2- Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Queda entendido entre Las Partes que dicho anexo podrá ser modificado en caso de requerimientos y/o nuevas disposiciones legales o de orden administrativos emanadas de la Superintendencia de Bancos, y/o la SEPRELAD.
- VII. Abonar a El BANCO la comisión pactada por El Servicio prestado, conforme se establece en la cláusula segunda y el Tarifario del BANCO.
- VIII. Proveer a El BANCO información relacionada a reclamos recibidos de los Clientes o usuarios con relación a El Servicio, cuando se trate de fallas del funcionamiento o demoras en el procesamiento de las instrucciones para la SOLICITUD DE PAGO, así como cualquier otra información que razonablemente le sea solicitada por El BANCO.



- IX. Recabar, conservar, mantener actualizada, y proporcionar a El Banco, a través de su Oficial de Cumplimiento, la información sobre las personas físicas y jurídicas, Clientes o usuarios de El Cliente.
- X. Contar con un procedimiento o sistema para la atención de consultas, reclamos o sugerencias de los Clientes sobre El Servicio, conforme a sus horarios y canales de atención a Clientes. Asimismo, es responsabilidad de El Cliente informar a su público sobre los horarios y canales de atención disponibles para este Servicio.
- XI. Asumir el deber de confidencialidad de las operaciones realizadas en el marco del presente contrato, dando cumplimiento al deber de secreto bancario previsto en la Ley No.861/96 “General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito”, su modificatoria la Ley No. 5787/2016 y sus reglamentaciones.

CLÁUSULA SEXTA: Prohibición de cesión de derechos y obligaciones

Ninguna de Las Partes podrá ceder, en forma total o parcial, los derechos y/u obligaciones que emergen del presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

CLÁUSULA SEPTIMA: Confidencialidad

Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva de las informaciones relativas a cada una de ellas y/o sus Clientes, a las cuales acceda con motivo de los servicios contratados, directa o indirectamente o de los cuales haya tomado conocimiento por cualquier motivo o medio. Esta obligación también rige después de terminada la relación contractual.

En caso que una de Las Partes comprobare la divulgación de informaciones de cualquier tipo y naturaleza relativas a la institución, dicha circunstancia constituirá causal de rescisión justificada e inmediata del presente contrato, sin derecho a reclamación de indemnización alguna por la contraparte, y sin perjuicio de la responsabilidad civil de la misma como consecuencia de la divulgación realizada, reservándose igualmente Las Partes el derecho de accionar por los daños y perjuicios que sus actos y/u omisiones le hubiesen ocasionado tanto a la contraparte como a sus representantes legales, administradores o empleados.

Consecuentemente, Las Partes se comprometen a no divulgar la información que le haya sido proporcionada por la contraparte, la cual será considerada en su totalidad como “Confidencial”, sin necesidad de especificaciones de ninguna clase, a excepción de aquella información que sea de dominio público. Se considera “información confidencial” a todo dato o información relacionada a El BANCO y El Cliente, incluyendo pero no limitándose a sus actos técnicos y/o comerciales; a toda información comercial, técnica y/o intelectual, incluyendo descubrimientos, inventos y patentes, ingeniería, secretos empresariales, conocimientos, datos de investigación, procesos técnicos, documentos oficiales, tecnologías, datos financieros, y de mercadeo de negocio, compras, ventas, plan de negocios, documentos fotográficos, o grabaciones, software, planificaciones, ilustraciones, o cualquier información relacionada con usuarios o Clientes, tales como listas de usuarios, nombres, domicilios, números telefónicos y/o cualquier otro dato de El Banco y El Cliente. Esta lista es meramente enunciativa, y no taxativa, no limitándose a ella los supuestos que pueden configurar o considerarse como información confidencial que pudieran llegar a conocimiento de Las Partes, con motivo de El Servicio.

Si Las Partes están obligadas por ley a revelar la Información Confidencial, deberán hacerlo exclusivamente en cuanto a lo establecido por la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA: Anticorrupción y Soborno.

Queda entendido y convenido que LAS PARTES deberán aplicar, de acuerdo con la normativa vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las mejores prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de este contrato.

Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que ninguna de ellas incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, y se obligan a no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmorale para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada o no con este contrato.

LAS PARTES acuerdan no ofrecer, dar, pagar, ni prometer, a cualquier funcionario o representante de la otra parte, así como tampoco a persona empleada por, o que actúe en representación de algún gobierno, agencia gubernamental, departamental, entidad administrativa, partido o movimiento político o ministerio, ningún obsequio, favor, comisión, gratificación o pago de cualquier naturaleza como inducción o recompensa, por realizar, haber realizado, o dejar de realizar, cualquier acto relacionado a la obtención algún beneficio para sí, o para garantizar alguna ventaja ilegal. La numeración de funcionarios y entidades públicas que antecede es meramente enunciativa y no taxativa.

En el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, conforme a lo mencionado precedentemente, por una de las partes, el hecho constituirá causal de terminación justificada del contrato, sin perjuicio de que la parte no culpable pueda reclamar a la otra, el resarcimiento por los daños y perjuicios que le fueran ocasionados.

CLÁUSULA NOVENA: Origen de los Fondos

El Cliente declara en carácter de declaración jurada, que todos sus ingresos y los bienes que componen su patrimonio provienen de actividades lícitas y de ninguna manera se encuentran relacionadas con las actividades o delitos tipificados en la ley como actos ilícitos destinados a la legitimación o lavado de dinero y bienes, tráfico de estupefacientes y drogas peligrosas, ni en cualquier otra actividad que pueda catalogarse o entenderse como “delitos financieros” ni financiamiento del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: Vigencia y Rescisión

La vigencia del presente contrato se inicia a partir de la aceptación del contrato mediante firma ológrafa o electrónica y por un plazo indefinido. Independientemente de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidades ni indemnizaciones de ninguna clase, mediante una notificación al correo catastrado por el Cliente y/o al el Banco. El Banco se reserva el derecho de actualizar la grilla de servicios prestados sin que requiera comunicación previa a el Cliente. En todos los casos de terminación del contrato, deberán cancelarse las comisiones pendientes de pago, devengadas antes de la fecha de la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Terminación.

Cualquiera de Las Partes podrá dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de preaviso, en los siguientes casos:



- I. Cuando El Cliente no pueda demostrar la actividad comercial a la que se dedica.
- II. Cuando la otra parte haya solicitado su quiebra o ésta fuera solicitada por terceros, o haya solicitado la convocatoria de sus acreedores;
- III. Por falta de pago de las comisiones y de sus intereses, en su caso;
- IV. Por fuerza mayor, cuando dure más de 30 (treinta) días; y
- V. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, cuando intimada su regularización, ella no fuera subsanada dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse recibido la intimación;
- VI. Si se promoviera contra El Cliente cualquier tipo de intervención, o fuera inhabilitado para operar en el sistema financiero y/o fuera objeto de investigación fiscal o judicial en hechos relativos al lavado de activos, financiamiento del terrorismo o armas de destrucción masiva, o se decretara contra las mismas cualquier clase de medida cautelar judicial o extrajudicial, de cualquier naturaleza.

La extinción del contrato no liberará a Las Partes de las obligaciones asumidas en el presente Contrato pendientes al momento de la extinción, ni las privará de cualquier otro derecho o recurso otorgado por ley.

Ninguna de Las Partes será considerada responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones o penalidades, por incumplimiento o demora en la ejecución de sus obligaciones contractuales, cuando dicho incumplimiento sea motivado por un caso fortuito o fuerza mayor. La parte afectada deberá comunicar a la otra en forma inmediata lo ocurrido proporcionando toda la información disponible que permita corroborar la imposibilidad sobreviniente.

La terminación del contrato por cualquier motivo obliga a Las Partes a realizar la conciliación total de los saldos operativos que resulten de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Jurisdicción

A todos los efectos legales, Las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Notificación y Domicilios

El Cliente constituye sus datos de contacto y domicilio legal a efectos del presente contrato, según la información declarada por el cliente y expuesta en el ebanking (app y web), reputándose válidas y como personalmente recibidas, todas las comunicaciones y notificaciones que por medio fehaciente se diligencien en uno cualesquiera de los domicilios citados (domicilio físico o domicilio electrónico), indistintamente.